

Valcheta, 13 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA", EXPTE. N° VA-00083-JP-2026 para resolver.

RESULTA:

- 1.- Que la señora '[DENUNCIANTE_1]' radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [NACIONALIDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [ESTADO_CIVIL_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], jubilado con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] TELÉFONO:[TELEFONO_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
- 2.- Que la parte denunciante RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial
- 3.- Que se tramita denuncia por violencia en el mes de enero de 2026 ante el Juzgado de Paz de San Antonio Oeste, en la cual se dictaron medidas cautelares por un término de 90 días (caducaron a la fecha), dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-
- 4.- Las partes no tienen hijos en común, a la fecha se encuentran separadas fijando domicilio la denunciante en Valcheta y el denunciado en las Grutas. Con un proceso de Divorcio en trámite.

CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Denise GATTONI Jueza de Paz, quien dispuso las medidas cautelares y provisionales establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su

artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género 3.- Que conforme el artículo 7º de la Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia. Resulta necesario hacer cesar toda clase de hechos de violencia.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- DISPONER a las partes que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia, se prohíbe la realización de actos molestos y/o perturbadores, en cualquiera de sus formas, por cualquier medio (llamados, mensajes, redes sociales, etc) así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación,
- 2.- ORDENAR la prohibición de acercamiento del señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en un radio de 100 metros, respecto de la señora '[DENUNCIANTE_1]', (de su grupo familiar conviviente) y de su domicilio, así como de los .
- 3.- COMUNIQUESE al señor '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de mantener contacto personal con la denunciante así como tampoco podrá transitar ni merodear en la vereda del domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' ni ingresar a éste.
- 4.- INFORMESE a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia

judicial. La policía se encuentra puede arreStar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

5.- Las medidas ordenadas se disponen por un plazo de 90 días.

6.- COMUNIQUESE al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que deberá informar en caso de cambio de domicilio para dar continuidad con el proceso de Divorcio iniciado, punto soliocitado por la denunciante.

7.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y solicitarle intervención del equipo interdisciplinario en la situación planteada en autos para brindar acompañamiento a las partes, brindándoles un espacio de contención y ayuda.

8 .- LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

9 .-ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA.